



Resolución Directoral

N° 103 -2019-INPE/OGA

Lima,
09 AGO 2019

VISTOS; la Sentencia contenida en la Resolución N° ONCE de fecha 23 de mayo de 2016 del 30° Juzgado de trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° DIECISEIS de fecha 11 de setiembre de 2017 de la Quinta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, el Oficio N° 092-2018-INPE/PP de fecha 26 de enero de 2018 de la Procuraduría Pública del Instituto Nacional Penitenciario, la Resolución Directoral N° 088-2018-INPE/OGA de fecha 09 de mayo de 2018 de la Oficina General de Administración, la Resolución N° DIECIOCHO de fecha 17 de julio de 2018 del 30° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima y el Oficio N° 376-2019-INPE/09.02 de fecha 21 de febrero de 2019 de la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos que contiene el Informe N° 18-2019-INPE/09.01-ERyD de la misma fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el señor EUGENIO MALCA VASQUEZ interpone demanda contenciosa administrativa contra el Instituto Nacional Penitenciario, en adelante INPE y el Tribunal del Servicio Civil, en adelante TSC, sobre el pago de la bonificación diferencial y actualización de su pensión; impugnación de la Resolución 4877-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala;

Que, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° ONCE, de fecha 23 de mayo de 2016 recaído en el Expediente N° 24777-2012-0-1801-JR-LA-02, el 30° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, declara FUNDADA la demanda interpuesta por el señor EUGENIO MALCA VASQUEZ, contra el Instituto Nacional Penitenciario, respecto del pago de bonificación diferencial, e IMPROCEDENTE respecto a la actualización de pensión, asimismo, FUNDADOS los devengados e intereses de pago de bonificación diferencial, y en consecuencia, NULA la Resolución N° 240-2010-INPE/OGA-URH en el extremo de la bonificación diferencial; y CARENTE DE OBJETO, emitir pronunciamiento respecto de la Resolución N° 4877-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala;

Que, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° DIECISEIS la Quinta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, CONFIRMA la sentencia contenida en la Resolución N° ONCE de Visto, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por el señor EUGENIO MALCA VASQUEZ, contra el INPE, sobre pago de bonificación diferencial, e IMPROCEDENTE la misma, respecto de la actualización de su pensión, asimismo, FUNDADOS los devengados e intereses del pago de la bonificación diferencial; y en



consecuencia, NULA la Resolución Directoral N° 240-2010-INPE/OGA-URH en el extremo de la bonificación diferencial; y CARENTE DE OBJETO; emitir pronunciamiento respecto de la Resolución N° 4877-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala;

Que, mediante Oficio de Vistos la Procuraduría Pública del Instituto Nacional Penitenciario remite el Informe 001-2018-INPE/PP de fecha 26 de enero de 2019, a través del cual concluye que la Sentencia de Vista se encuentra expedida conforme a los criterios jurisdiccionales del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema, e informa al INPE a fin de que proceda a realizar las acciones administrativas correspondientes al cumplimiento de la sentencia emitida;

Que, mediante Resolución Directoral de Vistos la Oficina General de Administración, resuelve acatar el mandato judicial dispuesto en la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° DIECISEIS de fecha 11 de setiembre de 2017, emitido por la Quinta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, mediante Resolución N° DIECIOCHO de Vistos el 30° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, requiere al INPE a fin de que cumpla con emitir nueva resolución administrativa que resuelva otorgar el pago de la pensión de jubilación, devengados e intereses legales conforme a lo ordenado por resolución once (sentencia);

Que, en consecuencia, mediante Oficio de Vistos la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, remite el Informe N° 18-2019-INPE/09.01-ERyD de fecha 21 de febrero de 2019, en el cual se adjunta la Liquidación N° 119-2019-INPE/09.01-ERyD respecto al reconocimiento de pago como funcionario y la bonificación diferencial permanente;

Que, de conformidad a lo establece el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley del Poder Judicial, aprobado por Decreto Legislativo N° 767, *“toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa que la ley señala”;*

Estando a lo informado por la Procuraduría Pública del Instituto Nacional Penitenciario, en cumplimiento de lo dispuesto por el 30° Juzgado de trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Con los visados de la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina General de Administración;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-JUS, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Presidencial N° 318-2018-INPE/P y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACATAR el mandato judicial dispuesto en la sentencia de vista contenido en la Resolución N° DIECISEIS de fecha 11 de setiembre de 2017, de la Quinta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima.





Resolución Directoral

Artículo 2.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Directoral N° 240-2010-INPE/OGA-URH de fecha 28 de marzo de 2011, que desestima el pedido formulado por el señor EUGENIO MALCA VASQUEZ, respecto a la liquidación y pago de bonificaciones diferencial por haber ejercido en actividad el cargo de Director del Establecimiento Penal de Celendín, Nivel F-1 y nivelación de su pensión con ese nivel remunerativo, en el extremo de la bonificación diferencial.

Artículo 3.- RECONOCER, a favor del señor EUGENIO MALCA VASQUEZ, la suma de S/. 914.87 (Novecientos Catorce con 87/100 soles), por concepto de liquidación y pago de bonificaciones diferencial al haber ejercido en actividad el cargo de director del Establecimiento Penal de Celendín, Nivel F-1 y nivelación de su pensión con ese nivel remunerativo, en el extremo de la bonificación diferencial.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución al señor EUGENIO MALCA VASQUEZ, la Unidad de Recursos Humanos, el Área de Legajos y Escalafón y la Procuraduría Pública del INPE, a fin de que informe del presente acto al Trigésimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima; así como a las instancias pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



Alberto Zambrano Gastiaburu
ALBERTO ZAMBRANO GASTIABURU
JEFE
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



